

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.—Edicto

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, contra la resolución del Gobernador, de 15 de Mayo de 1911, concediendo a D. Juan Mac Lennan, 16,50 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Ablaneda.

Resultando que la reclamación se funda en creer que su derecho al riego ha de ser perjudicado con dicha concesión y que la cantidad de agua que se le asigna es escasa y que además tiene el propósito de utilizar el agua para fuerza motriz en un molino que pensaba construir:

Resultando que en la concesión a D. Juan Mac Lennan se reconoce el derecho al riego de D. Manuel Rodríguez y Rodríguez y se le asigna un caudal constante de litro y medio por segundo, que dada la extensión del prado á regar corresponde á más de dos litros por segundo y hectáreas:

Considerando que este caudal aunque no es escaso sino exagerado, pues el tipo que suele considerarse como corriente en estas concesiones, es de un litro por segundo y hectárea de terreno regable, puede aceptarse por la poca extensión de la zona regable con tal de que llegue efectivamente á ella y por lo tanto están perfectamente atendidos los intereses del reclamante en la concesión:

Considerando que la facultad de fijar el caudal de aguas pública para aprovechamiento que no lo tenga determinado corresponde al Ministro de Fomento:

Considerando que los propósitos que tuviera el reclamante de aprovechar el agua para fuerza motriz en un

molino harinero, no son atendibles, puesto que no había solicitado concesión alguna y por tanto no tiene derecho á reservarse el agua del arroyo para sus proyectos futuros.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien confirmar la concesión del Sr. Gobernador á D. Juan Mac Lennan, de 15 de Mayo de 1911, modificando la concesión segunda de la misma que se redactará en la siguiente forma:

1.º La cantidad de uno y medio litros por segundo que el concesionario debe dejar del arroyo Ablaneda para el riego de la finca de D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, denominada el Pradón, será conducida por medio de un tubo ó reguera impermeable en la forma y hasta el punto que designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Lo que de orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1912.— El Director general, Armiñan.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.

R. al núm. 764

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Evasio Rodríguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Rafael Marcos García, vecino de Pravia, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Esperanza del Cura», sita en el paraje llamado Buyés, parroquia de Nembra, concejo de Aller. Lindante con las concesiones «Otero» núm. 8.569, «Segunda» núm. 8.710 y «Tercera» número 8.711.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida será el centro del lado menor Sur de una zanja abierta sobre una capa de carbón y muy próxima al camino que llaman de Boyés y desde dicho punto á los once metros en dirección N. 6.º O. se fijará un punto auxiliar, desde el cual se verá el extremo S.O. del cumbre del corral de Miguel Alonso, en dirección N. 30º 30' E. y á una distancia de sesenta y nueve metros ochenta centímetros. Desde el punto de partida se medirán 350 metros en dirección Este

y se colocará la primera estaca, de ésta á los 300 metros en dirección Norte se colocará la segunda, de ésta á los 100 metros al Oeste se fijará la tercera, desde ésta á los 100 metros al Norte, se fijará la cuarta, de ésta á los 100 metros al Oeste se fijará la quinta, de ésta á los cien metros al Norte se fijará la sexta, de ésta á los 100 metros al Oeste se fijará la séptima, de ésta á los 100 metros al Norte se fijará la octava, de ésta á los 100 metros al Oeste se fijará la novena, de ésta á los 100 metros al Norte se fijará la diez, de ésta á los 100 metros al Oeste se fijará la once, de ésta á los 100 metros en dirección Norte se fijará la doce, de ésta á los 100 metros al Oeste se colocará la trece, de ésta á los 1.000 metros al Sur se colocará la catorce, de ésta á los 600 metros al Este se colocará la 15 y finalmente desde ésta á los 200 metros en dirección N. se encontrará la primera.

Los rumbos se refieren al Norte magnético con que se demarcó la mina «Segunda Riqueza», núm. 4.615, franco y registrable según BOLETIN OFICIAL de dos del actual.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.872 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 23 de Febrero de 1912.— Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 669

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de

esta capital, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, á las doce del día, que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Capitán de la primera compañía, en la casa cuartel del Instituto, calle de la Fuente del Prado, número uno, de dicha capital, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Oviedo, 28 de Febrero de 1912.— El primer Jefe, Marcelino Alonso Arenas.

R. al núm. 752

Carreteras.—Expropiaciones

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Nava la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Nava á la Campa de Arbazal, Rampa de acceso á la plaza de Nava; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la citada relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer ante la expresada Alcaldía de Nava, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas de referencia, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 29 de Febrero de 1912.— El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

—

Carretera de Nava á la Campa de Arbazal.—Rampa de acceso á la Plaza de Nava

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera, en éste término municipal.

Número de orden	Clase de la finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO		VECINDAD		Denominación de la finca
		Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	
1	Casa habitación	Oviedo	Nava	Nava	Casa café
2	Id.	D. Celestino Rodriguez	Nava	Id.	Id.	Casa en la Plaza de ganado
3	Ferrocarril económico	D.ª Rosaura Corugedo	Oviedo	Oviedo	Oviedo	Paso á nivel
4	Huerta de hortaliza	Sociedad de los Económicos	Nava	Nava	Nava	El Ablanado
5	Tierra de labor	D.ª Rosaura Corugedo	Id.	Id.	Id.	Id.
6	Prado	D. Celestino Perez	Id.	Id.	Id.	Id.
7	Huerta	D.ª Rosaura Corugedo	Id.	Id.	Id.	Huerta de Santo Domingo
8	Prado y labor	D. Casimiro Sanchez	Id.	Id.	Id.	La Baragaña
9	Terreno abierto con árboles	D.ª Maria Cocina	Castañera	Id.	Id.	El Serradero
10	Prado	D. José Martinez	Nava	Id.	Id.	Huerta de la calle
11	Terreno abierto con árboles	Herederos de D. Rodrigo Fabián	Id.	Id.	Id.	Santo Domingo
12	Prado	D. Casimiro Sanchez	Id.	Id.	Id.	Id.
13	Terreno abierto con árboles	Bernardo Carbajal	Castañera	Id.	Id.	Huerta de Castañera
14	Prado	Bernardo Cocina	Nava	Id.	Id.	Huerta de junto á casa
15	Pomarada	Manuel Caso	Castañera	Id.	Id.	Castañera
16	Terreno abierto con árboles	Ataulfo Diaz	Id.	Id.	Id.	Huerta delante de casa
17	Huerta de labor	Id.	Id.	Id.	Id.	Huerta de tras ds casa
18	Prado	Id.	Id.	Id.	Id.	El Huertón
19	Terreno abierto con árboles	Id.	Id.	Id.	Id.	El Campetón
20	Prado	Bartolomé Cueto	Id.	Id.	Id.	Huerta de tras de casa
21	Prado y labor	Jenaro Carbajal	Id.	Id.	Id.	Huerta de Tresneñin
22	Prado	D.ª Faustina Estrada	Villabona	Id.	Id.	La Huertica

R. al núm. 770
Nava, 14 de Febrero de 1912.— El Alcalde, José Martinez.

Junta Municipal del Censo Electoral DE GRANDAS DE SALIME

D. Ricardo Sancio y Cancio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime. Certifico: Que en el día de hoy ha quedado constituida la expresada Junta con los señores siguientes: Presidente: D. Antonio Fonteriz, designado al efecto por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero: D. José Monteserín García, como Concejal de más edad, por haber sido elegido todos por el artículo 29 de la Ley electoral.

Vicepresidente segundo: D. José Valledor Guzmán, Exjuez municipal elegido por la expresada Junta.

Vocales: D. Ricardo Magadán y don José María Cancio y Lastra, en concepto de msyores contribuyentes por territorial, y D. Federico Guzmán Soto por industrial, elegidos en sorteo.

Y como suplentes respectivamente: D. Francisco Magadán y Trelles, don Claudio Magadán, D. Manuel Escaular Lopez, D. José Cancio Soto, D. Braulio Magadán y D. José Allonca Rodriguez, éste como suplente de D. Alfonso Caso Portero, el cual trasladó su residencia á distinto concejo.

Y para que conste y á los efectos oportunos, libro la presente en Grandas de Salime á veinticinco de Febrero de de mil novecientos doce.—Ricardo Sancio.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Fonteriz.

R. al núm. 768

SECCION MUNICIPAL

Acaldía de Pravia

D. Adolfo Galan y Menendez Conde, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Pravia.

Hago saber: Que verificado el sorteo de vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de este concejo, durante el corriente año resultaron elegidos los siguientes:

Sección primera

D. Félix Martinez Pelaez, de Forcinas.

D. Marcelino Fernandez Valle, de Agones.

D. Antonio Fernandez Fernandez, de Cañedo.

D. Jesús Fernandez Fernandez, de Posada.

Sección segunda

D. Florentino Garcia Marqués, de Pravia.

D. Emilio Menendez Fernandez, de idem.

Sección tercera

D. Juan Fernandez Martinez, de Recuevo.

D. Victorino Menendez Pire, de Somado.

D. Lucindo Rodriguez Garcia, de Los Cabos.

Sección cuarta

D. Rosendo Alvarez Bao, de Lomparte.

D. José Alvarez Alvarez, de Inclan.

D. Emilio Diaz Corral, de Valdi diello.

Sección quinta

D. Manuel Cuervo Areces, de Pronga.

D. Juan Martinez Valles, de Beifar.
D. José Garcia Fernandez, de Sandamías.

Sección sexta

D. Jerónimo Diaz Menendez, de Somado.

D. Marcelino Fernandez Fernandez, de Cañedo.

Pravia, 26 de Febrero de 1912.— Adolfo Galan.

R. al núm. 766

Alcaldia de Avilés

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Agosto de 1911, aprobado en sesión de 8 de Febrero.

Continuación

Sesión del día 11

La Comisión de Hacienda y Contaduría, cumpliendo lo acordado en la sesión anterior, sobre emisión de informe respecto de la línea de conducta que el Ayuntamiento debe seguir en virtud de la resistencia del Arriendo de Consumos á ingresar á la Depositaria de fondos municipales, en el plazo que le concedió la Alcaldía, la cantidad de 68.667,25 pesetas ingresada de menos en los meses de Febrero á Julio, por entender dicho arriendo que al declarar el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo último, improcedente la suspensión del carácter ejecutivo de la resolución de la Delegación de Hacienda de la provincia, de 4 de Marzo, suspensión solicitada en nombre del Ayuntamiento por la Alcaldía en su primer escrito fecha 21 del propio mes á dicho Tribunal, debe respetarse aquella resolución en la parte que determina la cantidad á ingresar de menos en tanto no sea fijada otra cantidad líquida, por no ser equitativo, á juicio del expresado Arriendo, obligarle á ingresar una cantidad que ha sido ya percibida por el Ayuntamiento ó arriendo de Consumos de Castrillón, y también porque el fallo del Tribunal Gubernativo de 30 de Junio último, reconoce al Arriendo de Avilés, en principio, el derecho á una indemnización por lo que ha dejado de percibir en la zona fiscal de la Dársena de San Juan de Nieva; vistos el pliego de condiciones del actual remate de Consumos, su vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, la Instrucción de contratos municipales de 24 de Enero de 1905, la sentencia del Delegado de Hacienda de esta provincia, de 4 de Marzo último, la resolución del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Junio del corriente y disposiciones y antecedentes legales, únicamente proponen que, siendo el fallo del Tribunal Gubernativo de 30 de Junio evidentemente revocatorio de la resolución de la Delegación de Hacienda de 4 de Marzo, que autorizaba al arriendo para ingresar de menos 90.294 pesetas 61 céntimos, y siendo evidente asimismo la infracción, por el arriendo, de la condición undécima del contrato, se acuerda por la Corporación: Primero. Que se declare ó acuerde legalmente rescindido el actual remate de Consumos.

Segundo. Que al tenor de lo dispuesto en la regla segunda del artículo 224 del vigente Reglamento de Consumos, se adjudique al Ayuntamiento la fianza definitiva de 64.275 pesetas prestadas por el rematante D. Florentino Moran Fernandez, vecino de Oviedo, cuya fianza quedará á favor de los fondos municipales como única y definitiva compensación de los perjuicios que á los mismos ocasione la rescisión; ya que dicha regla segunda es aplicable á los arriendos de Consumos que verifican los Ayuntamientos, por el artículo 289 de aquél Reglamento.

Tercero. Que de conformidad con la regla undécima del citado artículo 224, con el artículo segundo de la Ley de 2 de Agosto de 1899, aplicable á la Hacienda municipal por el artículo 132 de su Ley, y confirmado por el artículo 16 de la nueva Ley de Contabilidad del Estado de 1.º de Julio último, se le exija al D. Florentino Moran el interés del 5 por 100 anual de las cantidades que ha dejado de ingresar desde el día 27 del próximo pasado mes de Julio, y así se le comunique al rematante ó á su apoderado.

Cuarto. Que una vez determinados la cantidad ó interés líquidos que adeuda el rematante, se soliciten de las Ofinas correspondientes, certificaciones comprensivas del importe de la contribución territorial que aquel satisfaga actualmente y de la relación detallada de los bienes inmuebles afectos á aquélla; procediéndose acto seguido á solicitar del Registro de la Propiedad la anotación preventiva de los que sea factible y necesario y á la instrucción del oportuno expediente de apremio que determina el Real decreto de 12 de Octubre de 1888, por el importe líquido de la liquidación de aforos practicada, una vez posesionado el Excmo. Ayuntamiento de la Administración de Consumos, sin perjuicio de practicar las demás diligencias que se requieran hasta la total y completa terminación del referido expediente.

Quinto. Que por la Comisión especial que V. E. designe, se verifique un detenido estudio del detalle é importancia de las especies de consumo, con vista de los datos y antecedentes que se recojan durante el período en que el Excmo. Ayuntamiento se halle encargado de la Administración de dichos consumos, y que por el resultado que aquél ofrezca se confeccionen y sometan á su aprobación los correspondientes proyectos del presupuesto de especies y su gravamen y del pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta del nuevo arriendo.

La Excmo. Corporación unánimemente acuerda aprobar íntegro el informe, comunicar el acuerdo al arrendatario de Consumos ó á su apoderado, y que la Comisión especial á que se refiere el último apartado del dictamen, quede constituida por los Sres. Concejales que forman la de la Hacienda y el Contador de fondos municipales.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Hacienda y Contaduría, se autoriza á D. Eladio Cabeza Bobes, apoderado del contratista de las escuelas municipales de Avilés, para retirar conforme tiene solicitado, el depósito de 8.000 pesetas constituido en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, para garantía del contrato, pudiendo á cambio de esta facultad que en nada perjudica á los intereses del Municipio, retener el Ayuntamiento otra suma igual, deducida de las trece mil trescientas ochenta y siete pesetas

cincuenta y cinco céntimos, importe de la certificación de obras aprobada en sesión de 26 de Julio próximo pasado.

Que para dichos efectos se le devuelva el resguardo que obra en la Depositaria municipal, y de este acuerdo se remita certificación al Director de la Sucursal mencionada.

De acuerdo con lo informado por la Comisión municipal de festejos, se acuerda conceder á D. Fernando Carreño Arias, como Presidente del Círculo Industrial y de Sport, 250 pesetas para premios de los festivales deportivos que organizara dicha sociedad en las próximas fiestas de San Agustín.

Se acuerda consignar un expresivo voto de gracias á la Cámara de Comercio de esta villa, por haber concedido esta entidad 150 pesetas para premios del concurso de ganados en las próximas fiestas de San Agustín.

(Continuará)

Alcaldía de Gijón

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 44, correspondiente al sábado último, y relativo al concurso de anteproyectos para el alcantarillado de esta villa, aparecen los siguientes errores: En la letra B del número uno donde dice al hablar de escalas, que la del plano general no sea mayor de 1 por 5.000, debe decir menor de 1 por 5.000; y en el número 11 donde dice Inspector de Higiene, debe decir Inspector municipal de Sanidad.

Lo que hago público á los efectos consiguientes.

Consistoriales de Gijón á 27 de Febrero de 1912.—El Alcalde en funciones, J. Menchaca.

R. al núm. 778

Alcaldía de Cangas de Onís

EDICTO

D. José Gonzalez Sanche, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que la Corporación en sesión extraordinaria del día de hoy ha procedido al sorteo de los vocales asociados que han de constituir la Junta municipal de este término en el presente año, dando el resultado siguiente:

Sección primera.—Cangas

D. Lorenzo Martinez
Diego Sanchez
Manuel Cavielles
Maximino Palacios
Fernando D. Rosete

Sección segunda.—La Venta

D. Domingo Granda
Fernando Gutierrez
Manuel Orrio

Sección tercera.—Corao

D. Miguel Concha
Baltasar Huerta
Francisco Alvarez Rivero

Sección cuarta.—Margolles

D. José Villayón
José Temprana
Gumersindo Palacio

Sección quinta.—Mestas

D. Victoriano Gonzalez
Angel Alonso Vega
Antonio Gonzalez

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal.

Cangas de Onís 27 de Febrero de 1912.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 769

Alcaldía de Gozón

D. Alejandro Artime y Valdés, Alcalde constitucional de Gozón.

Hago saber: Que el sorteo de Vocales asociados para la Junta municipal en el presente año, celebrado en sesión de 17 del corriente, dió el siguiente resultado:

Sección primera

D. Evaristo Rodriguez Muñiz, de Luanco.
D. Bernabé Suarez Fernandez, de idem.
D. Ignacio Fernandez Alonso, de Heres.

Sección segunda

D. Pedro Fernandez Luanco, de Viodo.
D. Manuel Garcia Viña, de Bañugues.
D. Ramón Díaz Artime Lopez, de Nembro.

Sección tercera

D. Francisco Rodriguez Blanco, de Podes.
D. Ramón Fernandez Alvarez, de idem.
D. José Fernandez Gutierrez, de idem.

Sección cuarta

D. José Granda Fernandez, de Vioño.
D. José Inclán Gutierrez, de Laviana.
D. José María Alvarez Garcia, de Cardo.

Sección quinta

D. Ramón Gutierrez Gutierrez, de Navarro
D. Feliciano Fernandez Gutierrez, de Ambiedes.
D. José Manuel de Prendes Valdés, de Bocines.

Y á los efectos del art. 69 de la Ley Municipal se anuncia por el presente. Luanco, 24 de Febrero de 1912.—Alejandro Artime.

R. al núm. 780

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de 16 del corriente dictada en la testamentaria de D. Juan Rodriguez Carbajal, vecino que fué de Quintela, de Santa Eulalia de Oscos, acordó conferir vista de la regulación de costas practicada el día tres, por término de tercero día, á los interesados, entre los cuales figuran D.ª Modesta Freije Carbajal, casado con don Eustaquio Martinez y doña Silveria Freije Carbajal, soltera, ausentes en paradero ignorado.

Y para notificar á las mismas la

indicada providencia expido la presente.

Castropol, veintiseis de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 762

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el día de hoy, en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Manuel Colubi Celayeta, en nombre de D.ª Cándida Morán Piñera, vecina de Somió, con cargo de Gijón, contra D. Ramón Suarez Cofiño, vecino que fué de Ribadesella, y caso de un fallecimiento contra sus herederos y D. Juan Alvarez de la Campa, vecino de Avilés, ó sus herederos, de haber fallecido aquél, sobre cancelación de dos hipotecas de doce mil quinientas y cincuenta pesetas respectivamente, constituidas en escrituras de veinticuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho y veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, sobre el edificio destinado á fábrica de hielo, quesos y mantecas, sito en la parroquia de Groses, Villaviciosa, se cita y emplaza por segunda vez á dichos demandados ó sus herederos, para que en el término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, entendiéndose las demás diligencias con los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento en forma á los referidos demandados, libro la presente que firmo y sello en Villaviciosa, veintisiete de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Quirino Sanchez.

R. al núm. 763

Juzgado de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos de abintestato de José Arnaiz Valdés, se hace público el fallecimiento de éste, ocurrido la noche del ocho de Febrero de mil novecientos once, el cual parece era natural de Lángara, Oviedo, viudo, jornalero, de sesenta y seis años, cuya demás filiación se ignora y se llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de veinte días, que se le señala, comparezcan á ejercitarlo, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar si no concurren.

Madrid, diecinueve de Febrero de mil novecientos doce.—Manuel Jimenez.

R. al núm. 749

Juzgado de Gijón

D. Cayetano de la Cruz y López, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en la causa seguida

en este Juzgado á mi testimonio por el delito de abandono de una niña, contra su madre Froilana Rojo Lozano, vecina que fué de esta población hoy en ignorado paradero, la Audiencia provincial de Oviedo dictó sentencia con fecha diecinueve de Enero anterior, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos á Froilana Rojo y Lozano del delito de abandono de una niña, declarando las costas de oficio.

Póngasela en libertad inmediatamente, de no estar presa ó detenida por otro motivo, á cuyo efecto expídase para el Jefe de la prisión el oportuno mandamiento.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mau-ro Santiago.—José Sabas Izaguirre.—Ramiro Valcarce.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á la interesada Froilana Rojo, cuyo paradero se ignora, expido el presente cumpliendo lo mandado en providencia de hoy dictada en la ejecutoria de su razón, que firmo en Gijón á veintiseis de Febrero de mil novecientos doce.—Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 741

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en juicio verbal sustanciado en este juzgado á petición del Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, representando á D. Mariano Rojo Cortés, casado, mayor de edad, del comercio, vecino de esta capital, contra D. Juan Iribarren y su esposa doña Clara Valdés Solís, también mayores de edad, industriales y vecinos de Trubia, sobre pago de trescientas treinta y ocho pesetas, á que fueron condenados con las costas por sentencia firme de once de Marzo del año último, embargándoseles para el cubrimiento de estas responsabilidades los bienes siguientes:

El Castañedo de la Cabrilona, sito en términos de Caces, concejo de la Ribera de Abajo; linda al Este, Sur y Norte con caminos servideros del pueblo y al Oeste con la finca Pomarada del Castañedo, su valor doscientas pesetas.

Y otra llamada Pradin de Sobre la Cueva, en dicho Caces, de tres áreas; linda al Este y Norte caminos, Sur prado de D. José Antonio Rodríguez y al Oeste otro de la viuda de D. Juan Punquet; su valor ciento veinticinco pesetas.

En providencia de hoy se acordó sacar á pública subasta los bienes relacionados á medio de edictos, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijen en los sitios públicos de este juzgado y lugar donde aquéllos radican, por término de veinte días, señalando para el remate el treinta de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en este citado juzgado.

Los que deseen adquirirlos depositarán previamente el diez por ciento del tipo á cada finca fijado, haciendo presente no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que los títulos de propiedad consisten en una certificación del Registro unida al juicio que pueden examinar los que lo deseen.

Dado en Oviedo y Febrero veintiocho de mil novecientos doce.—Sancho Arias. — El Secretario, Antonio Nieto.

R. al núm. 872.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Abel G. del Valle, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio que se espesará se dictó la sentencia de cuyo encabezamiento y parte dispositiva aparece:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á primero de Febrero del año mil novecientos doce, el Tribunal municipal formado con los señores D. Abel García del Valle, Juez, y D. Benemérito Llano y D. Gerardo Marcos, Adjuntos en turno, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguido entre partes, como demandante D. Manuel Alvarez Menendez, labrador y vecino de Arbolente, de este concejo, representado por el Procurador D. Francisco Alvarez Uría, vecino de esta villa, y como demandados D. José, D.ª Antonia, D.ª Manuela y D.ª Josefa Alvarez Menendez, y el marido de ésta D. Manuel Rodriguez Alvarez, labradores y vecinos de Sestorraso, á excepción de los José y Antonia, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de trescientas ochenta pesetas y treinta y cinco céntimos, que, como fiador de Manuel Alvarez Fernandez, padre de los José, Antonia, Manuela y Josefa, satisfizo el demandante en este Juzgado el cuatro de Diciembre último á María Gonoza-lez Menendez.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á los demandados, cuyas circunstancias se dejan expresadas en el encabezado de esta sentencia, como herederos de D. Manuel Alvarez Fernandez á que paguen al demandante, por razón de la indemnización á que se refiere el artículo mil ochocientos treinta y ocho del Código civil la cantidad de trescientas ochenta pesetas y treinta y cinco céntimos, y el interés legal de dicha cantidad á partir desde el veintiocho de Diciembre último hasta el efectivo pago; haciendo declaración para la más fácil comprensión de esta condena que la expresada cantidad de las trescientas ochenta pesetas y treinta y cinco céntimos representa y es la suma de las siguientes:

A) Ciento sesenta pesetas, capital principal de un préstamo con interés de ocho por ciento al año, constituido en documento privado de fecha veintiocho de Octubre del año mil ochocientos noventa y tres á favor de D. Manuel Alvarez Fernandez, como prestatario causante de los demandados, cuya cantidad satisfizo el actor, como fiador solidario, en virtud de sentencia firme dictada por el Juzgado de primera Instancia de este partido, en grado de apelación el día dieciseis de Septiembre último.

B) Sesenta y cuatro pesetas, importe del interés de ocho por ciento de dicha cantidad durante los cinco últimos años, que también satisfizo el actor en igual concepto de fiador y por consecuencia de dicha Sentencia.

C) Ochenta pesetas capital principal de otro préstamo constituido en documento privado de fecha veintiocho de Abril del año mil ochocientos no-

venta y cuatro á favor del mismo don Manuel Alvarez Fernandez como prestatario, cuya cantidad satisfizo el demandante por análogos conceptos y motivos que se expresan en el apartado A.

D) Treinta y dos pesetas importe del interés de ocho por ciento de la prorrrelacionada cantidad de ochenta pesetas durante los últimos cinco años que asimismo satisfizo el actor por los conceptos y motivos á que se alude en el apartado B.

E) Cuarenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos que el propio actor pagó por gastos y representación en el juicio á que dicha sentencia firme corresponde.

Declarando no haber lugar á lo demás que se pretende por la parte actora, á no ser en lo relativo á la imposición de costas en el presente juicio que se imponen todas á los demandados por esta sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en forma legal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Abel G. del Valle.—B. Llano.—G. Marcos.

Cangas de Tineo veintiuno de Febrero de mil novecientos doce.—Abel G. del Valle.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.

R. al núm. 676

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ, Laureano, comerciante, domiciliado últimamente en Luarca; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, con el fin de declarar en causa por hurto.

755

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PARRONDO, Carlos, casado, labrador, de 38 años de edad, vecino de Curriscado, concejo de Salas, partido de Belmonte, procesado por el delito de hurto de leñas; comparecerá dentro del término de diez días para ser inda-

gado ante el Juzgado de Instrucción de Luarca.

753

RODRIGUEZ NORNIELLA, Avellino, de 19 años, soltero, vecino de Viella, hijo de Faustino y Ramona, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero.

754

DIAZ GONZALEZ, Salustio, hijo de Bernardo y de Teresa, natural de Taladín, provincia de León, soltero, labrador, de 24 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar á incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Francisco Buzón Llanes, segundo Teniente del batallón cazadores Arapiles, número 9, de guarnición en Madrid, cuartel del Rosario.

758

LUIS VICENTE, Saturnino, hijo de Bernardino y de Petra, natural de Oviedo, soltero, marinero, de 19 años de edad, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color bueno, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por prófugo del servicio de la Armada; comparecerá en término de 90 días ante el Juzgado especial de Marina de la Comandancia de Gijón, que desempeña el Teniente de Navío D. Gerardo Bustillo y Rodriguez.

757

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SIERO

En la parroquia de La Carrera, de este concejo, desapareció el martes 27 del actual una pollina cuyas señas son: color castaño canoso, edad 18 meses, alzada regular, y de un valor aproximado de 35 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por si alguna persona la hubiese recogido la entregue á su dueño Dámaso Nachón García, vecino de la mencionada parroquia, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Pola de Siero, 29 de Febrero de 1912.—El alcalde, Gregorio Bros.

R. al núm. 779-2

MIERES

De esta villa han desaparecido el 18 del actual las reses siguientes:

Un potro pelicano, de seis cuartas y media próximamente, de treinta meses de edad próximamente.

Una potra color negro, de treinta meses, alzada seis y media cuartas escasas, unas serdas cortadas en la cola del lado derecho.

Un potro de dos años, negro, de seis cuartas, con una M á tijera en el lado derecho.

El que hallase dichas reses lo participará á D. Vicente Gutierrez Menendez, quien satisfará los gastos que hayan originado.

Mieres, 26 Febrero de 1912.—Inocencio Muñiz.

R. al núm. 767.—1